

RESOLUCIÓN

TDC/SAN/1/2020

INFORMACIÓN RESERVADA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN TDC/SAN/12/2019

TRIBUNAL:

Presidente:

Don Lucio Gabriel de la Cruz,

Vocal:

Doña Helena Villarejo Galende

Secretaria:

Doña Susana Perandones Peidró

En Valladolid, a 21 de julio de 2020.

El Pleno del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León (en adelante el Tribunal), con la composición que arriba se señala, y siendo ponente D. Lucio Gabriel de la Cruz, ha dictado resolución en el expediente TDC/SAN/1/2020, en la información reservada, abierta por Resolución de 13 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Política Económica y Competitividad, con el objeto de realizar la investigación recomendada por el Tribunal en su Resolución TDC/SAN/12/2019, de 28 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Tribunal, en su Resolución TDC/SAN/12/2019, de 28 de noviembre, declaró la caducidad del procedimiento administrativo EXP051811 seguido contra las empresas Vedosa, S.L. y Fusanter, S.L.; e instó la incoación de un nuevo expediente sancionador, al que se incorpore la documentación ya existente, se amplíe el marco de

investigación, en los términos descritos en el fundamento de derecho quinto de la propia resolución.

Segundo.- La Dirección de Política Económica y Competitividad dictó, con fecha 13 de diciembre de 2019, resolución de apertura de información reservada, número IR051906, con el objeto de realizar la investigación en los términos descritos en la Resolución TDC/SAN/12/2019, de 28 de noviembre.

Tercero.- En el marco de la información reservada, la inspección del Servicio para la Defensa de la Competencia (en adelante el Servicio) requirió, con fecha 9 de enero de 2020, a las mercantiles VEDOSA, S.L., FUSANTER, S.L., ALBIA GESTIÓN, S.L.U., y PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA, S.A., nueva documentación referente a las facturaciones llevadas a cabo durante los años 2017 a 2019, ambos incluidos, requiriéndose que se detallara las facturaciones realizadas entre las citadas mercantiles, así como que se determinaran las facturaciones negativas llevadas a cabo y a quién se realizaban.

Dichos requerimientos fueron cumplimentados con fechas 21, 29 y 31 de enero de 2020.

Cuarto.- Con fecha 8 de junio de 2020, el Servicio emite propuesta de resolución a la vista del informe del inspector de 18 de mayo de 2020, de cierre del trámite de información reservada y no incoación de procedimiento y archivo de actuaciones al no poder constatarse la existencia de conductas contrarias a la libre competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal es competente para conocer y resolver las cuestiones que en materia de competencia se susciten en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, según lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, y en los términos establecidos por el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de Defensa de la Competencia.

Segundo.- El Servicio es competente para instruir los procedimientos en materia de defensa de la competencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 15/2009, de 5 de febrero y en el Decreto 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero.- En el presente expediente, el mercado relevante a tener en consideración, desde la perspectiva de producto, se circunscribe a la prestación de los servicios de tanatorio, así como los de servicios anexos que acompañan al uso del mismo; y desde el punto de vista geográfico, según ha definido tradicionalmente el Tribunal, el mercado de ámbito local por lo que se considera que el mercado de referencia en el que tiene lugar la conducta investigada es el de la prestación de servicios de tanatorio en la provincia de Salamanca.

En el mercado de los servicios funerarios del municipio de Salamanca, tal y como se puso de manifiesto en la Resolución TDC/SAN/12/2019, las mercantiles VEDOSA, S.L. y FUSANTER, S.L. mantienen una posición de competidores en el mercado; sin embargo también tienen la condición de socios en la mercantil PARQUE CEMENTERIO DE SALAMANCA, S.L., en la cual ejercen un control, y es en esta vertiente de socios, en la que VEDOSA, S.L. y FUSANTER, S.L. podrían estar llevando a cabo una posible actuación ilícita mediante la imposición a PARQUE CEMENTERIO DE SALAMANCA S.L., como socios mayoritarios, de una política de compensación, mediante factura negativa expedida regularmente en los servicios facturados por PARQUE CEMENTERIO DE SALAMANCA, S.L., existiendo indicios que los citados efectos podían extenderse a la totalidad de la provincia de Salamanca y participar en las mismas otros operadores.

Cuarto.- En la información reservada, incoada al amparo del artículo 26 del Reglamento de Defensa de la Competencia, se ha incorporado la documentación requerida en enero de 2020, así como la correspondiente a las actuaciones de las mercantiles VEDOSA, S.L., FUSANTER, S.L., PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA, S.L. Y ALBIA GESTIÓN, S.L., durante los ejercicios 2018 y 2019.

Del análisis de toda la documentación antes referida, se desprende que la facturación negativa que PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA, S.L. realizaba hasta el año 2017 a las mercantiles VEDOSA, S.L. y FUSANTER, S.L., también se extendía

La mercantil ALBIA GESTIÓN, S.L., y que podía ser indicativa de la existencia de una compensación a las facturas emitidas por determinados servicios funerarios realizados, no correspondiendo, en modo alguno, con un descuento por volumen realizado de contratación.

La compensación se aplicaría desde la primera unidad y no por un volumen determinado de compras y llegaría hasta el año 2017; año en el que se inician las actuaciones inspectoras de los órganos competentes en materia de defensa de la competencia y que finalizan con la Resolución del Tribunal SAN/1/2015, de 16 de marzo de 2018, por la que se sancionan determinadas acciones contrarias a la competencia realizadas por PARQUE CEMENTERIO SALAMANCA, S.L, VEDOSA, S.L. Y FUSANTER, S.L.

A partir del año 2018 y en 2019 la facturación negativa entre las citadas mercantiles desaparece, y únicamente se ha podido constatar el concepto por facturación negativa, efectuada a particulares privados como ajustes en los servicios prestados, y que no son actuaciones que pudieran indicar un supuesto pacto o acuerdo entre las citadas mercantiles.

Por lo tanto, de las actuaciones practicadas en la información reservada, se ha podido constatar que las actuaciones sancionadas no se han mantenido en el tiempo y, en consecuencia, no se ha detectado la realización de actuaciones contrarias a la competencia.

Quinto.- El artículo 49.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, dispone que el órgano competente en materia de defensa de la competencia podrá acordar no incoar los procedimientos derivados de la presunta realización de las conductas prohibidas por los artículos 1, 2 y 3 de la ley y el archivo de las actuaciones cuando considere que no hay indicios de infracción de la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, el Servicio ha formulado una propuesta de archivo con fecha 8 de junio de 2020.

En su virtud, y en base a los antecedentes de hecho, hechos acreditados y fundamentos de derecho expuestos y a la propuesta de resolución elevada por el Servicio, el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVE

PRIMERO.- No incoar procedimiento y archivar las actuaciones seguidas en la información reservada, abierta con el objeto de realizar la investigación recomendada por el Tribunal en su Resolución TDC/SAN/12/2019, de 28 de noviembre de 2019, por no existir indicios de conductas contrarias a la libre competencia

SEGUNDO.- Comuníquese esta resolución al Servicio para la Defensa de la Competencia a los efectos de que proceda a su notificación a los interesados, haciéndoles saber que la presente resolución agota la vía administrativa y que, por tanto, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.



TDC
Castilla y León



TDC
Castilla y León



TDC
Castilla y León